

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. dictando reglas respecto á la antigüedad del personal del cuerpo de E. M. de plazas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^a
Circular.—Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 20 de abril último se dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de E. M. del ejército y plazas lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 15 de enero último en que consulta acerca de la aplicacion práctica de la Real orden de 31 de octubre del año próximo pasado que modifica el artículo 21 de la Real instruccion de 31 de agosto de 1866 y encarece los perjuicios que pueden subseguirse á la antigüedad del personal efectivo del cuerpo de E. M. de plazas, ya de interpretar ámpliamente el citado artículo, ya de aplicarlo en el sentido restrictivo que aquella soberana resolucion dispone. Enterada S. M., teniendo presente la necesidad de que la admision en el cuerpo de E. M. de plazas se verifique dentro de los términos mas equitativos para todos, realizándose en condiciones generales que eviten toda comparacion respecto á diferencia de ventajas fundadas solo en la manera de ser destinados, de establecer una escala general en el cuerpo, sujeta al principio de rigurosa antigüedad para el concepto de ascensos y colocaciones, en armonia con lo que se observa en las demás armas ó institutos del ejército y de fijar á la vez el orden de turnos conveniente, si bien agregando el que se hace indispensable y está acordado para el nuevo ingreso, se ha dignado resolver lo siguiente:—1.^o Que de todo el personal existente en el cuerpo de E. M. de plazas en la actualidad en las diferentes situaciones que lo constituyen se forme una escala general por orden de rigurosa antigüedad, tomando cada individuo dentro de su clase respectiva la que le corresponda, segun el concepto en que haya pasado, ya conservando ó perdiendo la que tenia en el ejército. 2.^o Que en lo sucesivo todo jefe ú oficial que ingrese en el cuerpo, bien sea en virtud de solicitud propia ó bien de Real orden á consulta de los Directores generales, Capitanes generales ó inspectores en comision, lo verifiquen perdiendo la antigüedad que tergan en sus empleos y colocándose los últimos en la escala de su clase. 3.^o Que conforme á dicha escala y con sujecion por tanto al principio de rigurosa antigüedad han de formularse todas las propuestas, tanto por lo que respecta al ascenso, cuanto en lo relativo á la colocacion en los turnos referentes al reemplazo. 4.^o Que el orden de turnos que ha de seguirse será el correspondiente á grupos de cuatro vacantes adjudicándose dos al ascenso, la tercera al reemplazo y la cuarta al nuevo ingreso. 5.^o Que los dos últimos turnos, ó sean el de reemplazo y el de nuevo ingreso, han de suplirse mutuamente, de suerte que cuando no haya individuos en uno de ellos han de cubrirse las vacantes con los correspondientes al otro. Y 6.^o Que en el caso de llegar á extinguirse el reemplazo, no solo en el cuerpo sino en el ejército se suprimirá el turno correspondiente á esta situacion quedando solo la alternativa

ordinaria de adjudicar dos vacantes al de ascenso y una al de nuevo ingreso.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* con los propios fines. Habana 12 de junio de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa.*

R. O. disponiendo se considere como fallecidos á los individuos desaparecidos en la campaña de Santo Domingo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 1.ª

Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 20 de abril último se me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número seiscientos ochenta y ocho de veintiuno de mayo último, en que el antecesor de V. E. consulta lo que debe hacerse con los alcances de los individuos que han desaparecido en la campaña de Santo Domingo, que depositados en las cajas de los respectivos cuerpos han sido reclamados por las familias de algunos de aquellos; en vista de no haber dado resultado las diligencias practicadas en averiguacion del paradero de los mismos interesados. Considerando que despues de concluida la referida guerra fueron canjeados y presentados todos ó la mayor parte de los que se habian echado de menos por prisioneros y otros conceptos y por consiguiente es mas que probable que los que hasta la fecha no hayan parecido habrán perecido en aquel territorio, S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de trece de marzo último ha tenido á bien autorizar á V. E. para la entrega de los alcances de que se trata á los legítimos herederos de los interesados, haciendo constar el motivo de la baja y lo que resulte de las diligencias practicadas para averiguar su paradero, puesto que confirmada su desaparicion despues del tiempo trascurrido desde la terminacion de la guerra, se está ya en el caso de proceder en el particular como si dichos individuos hubiesen fallecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado á V. . . . para su cumplimiento.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 12 de junio de 1868.—*Lersundi.*—Sr. subinspector de.....

Aclarando ser de la competencia de las comisiones militares el conocimiento de las causas por incendios en la zona marítima de esta isla.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 7.ª

Con fecha 5 del actual dije al Sr. Presidente de la comision militar de Pinar del Rio lo que sigue:

“Recibi el oficio de V. S. de 25 del pasado mes de mayo en que con motivo del incendio de un muelle y caseta de la playa de Dayaniguas ocurrido el 18 del propio mes y haberse inhibido de conocer del hecho á favor de ese tribunal el juzgado de Marina, pide V. S. en virtud de lo que le ha consultado su asesor se fije la jurisprudencia para casos análogos. En vista de todo ha consultado el Sr. auditor de guerra con fecha 29 de dicho mes lo siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de las adjuntas comunicaciones en copia y consulta, sobre si el incendio ocurrido en zona marítima corresponde su conocimiento al tribunal de la comision militar, soy de parecer que V. E. se sirva resolver la indicada consulta en sentido afirmativo, en razon á lo terminantemente dispuesto en el artículo 3.º del decreto de V. E. de 4 de enero último y de no tratarse de reos pertenecientes al ejército ó armada. Esto no obstante, V. E. resolverá.—Y estando conforme con el preinserto dictamen lo traslado á V. S. en respuesta y á los fines consiguientes.”

Y lo traslado á V. . . . para su noticia y propios fines.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 12 de junio de 1868.—*Lersundi.*—Sr. subinspector de.....

R. O. resolviendo que cuando los jefes y oficiales del ejército marchen con licencia por enfermos al extranjero no tienen derecho á llevar asistentes.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 11 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Entera la la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual en que consulta si cuando los jefes y oficiales del ejército marchan con licencia por enfermos al extranjero pueden llevar los asistentes, se ha servido resolver que cuando las licencias que se concedan por el concepto de enfermos se hayan de disfrutar en el extranjero no se permita que acompañen sus asistentes á los que las disfruten.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E., autorizándole para que por efecto de las circunstancias especiales en que se encuentren los que van á restablecer su salud en otros puntos de América ó Asia de aquellos en que sirven ó forman parte de la nacion haga excepcion de lo prevenido para no privar á los interesados de estos tal vez únicos medios de asistencia en aquellos remotos y extraños países.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para su cumplimiento. Habana 14 de junio de 1868.—El Coronel Jefe de E. M. interino.—*José de Chessa*.

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.



Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Guerra y resoluciones tomadas por esta Capitanía general.

Fechas.

Infantería.

8 Junio 1868. Manifestando haber concedido dos meses de licencia para tomar los baños de San Diego al Alférez D. José Gonzalez Otero.

Idem idem. Id. igual gracia para arreglar asuntos propios al Alférez D. Joaquín Bueno.

Idem idem. Concediendo la continuación en la carrera al sargento 1.º de Tarragona, Cándido Mallen y Moron.

Idem idem. Id. un mes de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de Nápoles D. Eduardo de la Vega.

Idem idem. Id. igual gracia por dos meses para tomar baños en Madrugá al Teniente don Eusebio Soler.

Caballería.

9 idem. Concediendo cambio de turno al Sargento 2.º de lanceros de la Reina José Campos, con el soldado del mismo Manuel Alcalde García.

Administracion Militar.

12 idem. Disponiendo que el Comisario de guerra D. Manuel Natera y Fernandez reemplace al de primera clase D. Antonio Aldaya en el destino de comisario de fortificacion.

Idem idem. Destinando de Contador al Hospital militar de Trinidad al oficial 1.º don Francisco Pernisan en remplazo del 2.º D. Ignacio García.